

**REGLAMENTO GENERAL
DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE MONTES**

Artículo 1. Alcance.	2
TITULO PRIMERO. DE LOS ORGANOS GENERALES	2
Artículo 2. Junta General.	2
Artículo 3. Junta de Decanos Territoriales o Autonómicos.....	3
Artículo 4. De la Mesa de la Junta de Decanos Territoriales o Autonómicos	4
Artículo 5. De la Junta de Gobierno.	4
Artículo 6. El Decano-Presidente.	5
Artículo 7. Secretario-Tesorero.	5
Artículo 8. Comisión Ejecutiva.....	5
Artículo 9. Comité de Deontología.....	5
TITULO SEGUNDO. DE LOS ORGANOS TERRITORIALES O AUTONÓMICOS .	6
Artículo 10. Asamblea Territorial o Autonómica.....	6
Artículo 11. Junta Rectora Territorial o Autonómica.....	7
Artículo 12. Decanos Territoriales o Autonómicos.....	7
Artículo 13. Delegados Provinciales.....	8
TÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL	8
Artículo 14. Procedimiento electoral.....	8
TITULO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	13
Artículo 15. Iniciación.....	13
Artículo 16. Instrucción.....	13
Artículo 17. Resolución.....	14
Artículo 18.- Recursos.....	15
TITULO QUINTO. DISTINCIONES	15
Artículo 19.- Colegiado de Honor	15
Artículo 20.- Medalla de Honor.....	15
Artículo 21.- Procedimiento.....	15
Disposición Final.....	16



REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE MONTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, nº 1 de los Estatutos Generales del Colegio de Ingenieros de Montes, y en virtud de la competencia que tiene conferida, la Junta de Decanos Territoriales o Autonómicos, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2003, ha aprobado por unanimidad el Reglamento General de desarrollo de los citados Estatutos Generales, cuya ratificación se sometió a la Junta General de 1 de diciembre de 2004, quedando aprobados.

Artículo 1. Alcance.

1.1. El presente Reglamento General regula aquellos aspectos del funcionamiento de los órganos de gobierno del Colegio no recogidos expresamente en los Estatutos.

1.2. Asimismo desarrolla el procedimiento electoral establecido en el artículo 36 para la elección de los cargos de Decano-Presidente y Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros de Montes, y regula el correspondiente a los Decanos Territoriales o Autonómicos y a las Juntas Rectoras Territoriales o Autonómicas, recogido en los artículos 37 y 38 de los Estatutos.

TITULO PRIMERO. DE LOS ORGANOS GENERALES

Artículo 2. Junta General.

2.1. En la convocatoria de las reuniones de la Junta General se darán a conocer los asuntos que figuren en el Orden del Día. No podrán adoptarse acuerdos que no consten en el mismo. Si durante su celebración se estimara por el Presidente la necesidad de adoptar acuerdo sobre alguna cuestión nueva planteada, podrá anunciar la convocatoria de la Junta de Gobierno a fin de convocar, en su caso, de nuevo a la Junta General.

2.2. El anuncio de la convocatoria a Junta General, se efectuará a cada colegiado mediante correo ordinario a la dirección postal que conste en el Colegio. Asimismo se podrá hacer uso de sistemas de notificación electrónica, telemática, o de otra clase semejante.

2.3. Cada colegiado podrá ostentar representaciones de cuantos colegiados se la confieran, debiendo el Presidente y el Secretario de la Junta General, al inicio de la reunión, confeccionar la lista de asistentes y representados, y aceptar o rechazar las mismas. En todo caso, se exigirá que el documento de representación sea específico para cada Junta, no admitiéndose las representaciones generales y debiendo constar la firma del representado, a la que se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Carné de Colegiado u otro documento oficial, acreditativo de la citada firma. Se permitirá que la representación se acredite mediante firma electrónica avanzada, cuando el Colegio de Ingenieros de Montes disponga de los medios técnicos necesarios para su recepción.

2.4. No será válido conferir la representación a dos o más colegiados, reputándose todas nulas las que tengan este vicio.



2.5. El representado podrá limitar la facultad de representación e indicar aquellos acuerdos sobre los que manifieste el carácter de su voto.

2.6. Las representaciones deberán ser entregadas al Presidente o al Secretario de la Junta hasta el momento de inicio de la reunión.

2.7. En el supuesto de votación nominal ó a mano alzada de alguno de los asuntos, se computarán los votos de los representados como si estuvieren presentes, al igual que si se efectuase mediante papeletas, siendo necesario, en este caso, depositar tantas papeletas como representaciones haya.

2.8. Si durante el desarrollo de la Junta se produjera algún acontecimiento o incidencia que obligara a suspender su celebración, los acuerdos adoptados hasta ese momento serán plenamente válidos. Si a causa de ello se ordenara la expulsión de algún colegiado, los acuerdos adoptados hasta ese instante se considerarán válidos, expresándose en el acta tal circunstancia, revisándose la lista de asistentes y representados.

2.9. Del mismo modo, se revisará la composición de la Junta General cuando en el transcurso de la misma sea abandonada por algún colegiado, cualquiera que fuere la causa.

2.10 Si durante su celebración se ausentara por cualquier causa el Decano-Presidente, le sustituirá el Vicedecano. Si fuera el Secretario el que se ausentara, le sustituirá el miembro más joven de la Junta de Gobierno.

2.11 El borrador del Acta de las reuniones de las Juntas Generales, se remitirá con carácter previo a la celebración de la siguiente, a cada colegiado, o se publicará en la zona privada de la web del Colegio.

2.12. En los supuestos en que se entienda aplicable el artículo 12.3 de los Estatutos, la respuesta a la consulta por escrito deberá remitirse firmada por el colegiado y acompañada de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Carné de Colegiado u otro documento oficial, acreditativo de la firma. Será válida la firma electrónica avanzada en lo supuestos a que se refiere el apartado 2.3 de este artículo.

Artículo 3. Junta de Decanos Territoriales o Autonómicos.

3.1. La elección de los Consejeros a que se refiere el artículo 16.1.d) de los Estatutos, se llevará a cabo en la primera reunión de la Junta de Decanos que se celebre tras las elecciones a la Junta de Gobierno. Los Consejeros deberán ser propuestos, de entre todos los Colegiados, previamente por el Decano-Presidente, los Decanos Territoriales o Autonómicos o por la Comisión Ejecutiva, con anterioridad a la celebración de la Junta. Bastará para su designación el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Decano-Presidente.

3.2. En caso de que alguno de los Consejeros cesara por cualquier causa en el cargo, la Junta de Decanos decidirá en la siguiente reunión si es necesario o no el nombramiento de otro que le sustituya. En el primer caso se acudirá al procedimiento previsto en el apartado anterior.



3.3. Además de lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos, la Junta podrá ser convocada a iniciativa de al menos tres Juntas Rectoras Territoriales o Autonómicas, debiendo comunicarlo previamente al Decano-Presidente o al Secretario.

3.4. Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias se efectuarán del modo que permita el más rápido conocimiento de sus miembros, al menos con quince y siete días, respectivamente, de antelación, e irán acompañadas del Orden del Día correspondiente. No podrá ser tratado asunto alguno que no figure consignado en dicho Orden del Día, salvo que surgiera otro de extraordinaria urgencia e interés de la mayoría de los asistentes.

3.5. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que deberá ser firmada por el Decano-Presidente y por el Secretario.

3.6. No se admitirán representaciones entre los miembros de la Junta.

Artículo 4. De la Mesa de la Junta de Decanos Territoriales o Autonómicos

4.1. La elección de los tres miembros de la Mesa de la Junta de Decanos Territoriales o Autonómicos regulada en el artículo 19 de los Estatutos, así como de los dos suplentes, se efectuará por mayoría, entre los propuestos por cualquiera de los pertenecientes a la Junta de Decanos Territoriales o Autonómicos.

4.2. De cada sesión que celebre la Mesa, se levantará Acta que será firmada por el Decano y por el Secretario.

Artículo 5. De la Junta de Gobierno.

5.1. En la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno, tras la elección de sus miembros, se designará por el Decano-Presidente, de entre los Vocales, un Vicedecano. Asimismo, por mayoría de la Junta de Gobierno se elegirá un Interventor que podrá ser propuesto por cualquiera de los que conforman la Junta de Gobierno.

5.2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 23.4 de los Estatutos, en caso de dimisión, cese, fallecimiento, enfermedad o ausencia reiterada de alguno de los miembros, se nombrará a otro colegiado provisionalmente por la Junta de Gobierno para que cumpla sus funciones. En la siguiente Junta General se presentará dicho nombramiento pudiendo ratificarse o bien procederse al nombramiento de otro colegiado como sustituto.

5.3. Las convocatorias de la Junta de Gobierno se harán de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 y 6 de los Estatutos, del modo que permita el más rápido conocimiento a sus miembros, con cinco días de antelación al menos, e irán acompañadas del Orden del Día correspondiente. No podrá ser tratado asunto alguno que no figure consignado en dicho Orden del Día, salvo que surgiera otro de extraordinaria urgencia e interés de la mayoría de los asistentes.



5.4. La obligatoria creación de las Comisiones, Ponencias o Grupos de trabajo a que se refiere el artículo 22.26 de los Estatutos, se acordará a petición de al menos la mitad de los Decanos, o de un cinco por ciento de los colegiados.

Artículo 6. El Decano-Presidente.

En caso de que el Decano-Presidente lleve a cabo alguna delegación de sus facultades para un caso concreto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24.7 de los Estatutos, se documentará y entregará copia a la persona delegada, a fin de que los terceros tengan conocimiento del alcance de dicha delegación.

Artículo 7. Secretario-Tesorero.

7.1. El puesto de Secretario, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos, es permanente y retribuido.

7.2. El importe de los emolumentos que perciba el Secretario, y el tipo de contrato que le vincule con el Colegio serán acordados por la Junta de Gobierno.

7.3. La Junta de Gobierno podrá en cualquier momento revocar su designación, debiendo acordarse por la mayoría absoluta de sus miembros, que deberá ser refrendado por Junta General. En este supuesto, se nombrará de forma inmediata a un nuevo Secretario, que ocupará interinamente el puesto, hasta que sea refrendado por la Junta General.

7.4. En casos de enfermedad o incapacidad temporal, le sustituirá transitoriamente el Vocal que designe el Decano-Presidente.

7.5. Será responsable del Fichero de Protección de Datos de Carácter Personal del Colegio.

Artículo 8. Comisión Ejecutiva.

8.1. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva regulada en el artículo 26 de los Estatutos se celebrarán cuantas veces sea necesario, debiendo, en todo caso, levantarse Acta de cada una por el Secretario, que deberá ser firmada por éste y por el Decano-Presidente, adoptándose los acuerdos por mayoría de los asistentes.

8.2. Estas reuniones se convocarán por el Decano-Presidente, a iniciativa del mismo ó de la mayoría de sus miembros.

Artículo 9. Comité de Deontología.

9.1 La designación de los miembros permanentes del Comité de Deontología, a tenor de lo establecido en el artículo 27.2 de los Estatutos, se hará por el siguiente orden a fin de evitar que se produzca duplicidad en los nombramientos: la Junta de Gobierno designará al vocal que ha de formar parte de dicho Comité, una vez que conozca la designación que ha hecho la Comisión Ejecutiva. La Junta de Decanos Territoriales o Autonómicos lo hará una vez que conozca la designación efectuada por los órganos anteriores.



El Comité de Deontología quedará constituido en cada supuesto en el que se requiera su actuación, con los miembros permanentes y con el Decano del territorio o Comunidad Autónoma al que esté adscrito el denunciado, si es que no formara parte ya del mismo por ser miembro permanente.

En la primera reunión que se celebre una vez constituido el Comité de Deontología, se designará de entre sus miembros el que haga las funciones de Secretario.

En caso de renuncia, abstención o recusación, el miembro que deba abandonar el Comité será sustituido por otro nombrado por el mismo órgano que seleccionó al que resulta ser incompatible.

9.2 Serán causas de abstención y recusación de sus miembros:

- 1º Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el colegiado.
- 2º Tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado inclusive.

Para denunciar la recusación, el colegiado, una vez conocidos los miembros que componen el Comité, deberá manifestarlo en el plazo de diez días, haciendo mención de aquéllos que pretende recusar, alegando sus motivos y aportando las pruebas que considere que los fundamenta. El Comité resolverá la recusación en el plazo máximo de cinco días, comunicando su decisión, sobre la que no cabe recurso, al denunciado. Si se aceptara la recusación se volverá a nombrar otro miembro de acuerdo al último párrafo del artículo 9.1.

9.3 De cada sesión que celebre el Comité se levantará Acta redactada por el miembro que haga las veces de Secretario y firmada por él, con el Visto Bueno del Presidente del Comité.

TITULO SEGUNDO. DE LOS ORGANOS TERRITORIALES O AUTONÓMICOS

Artículo 10. Asamblea Territorial o Autonómica.

10.1. En el supuesto de que en una Comunidad Autónoma aun no se haya aprobado la constitución de Asamblea Territorial o Autonómica y de los demás Órganos de Gobierno, quien ostente el cargo de Decano Territorial o Autonómico, convocará en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de este Reglamento General, a todos los colegiados cuyo domicilio se halle en esa Comunidad Autónoma, a la reunión en la que se deberá decidir acerca de si se constituye o no la Asamblea Territorial o Autonómica y demás Órganos de Gobierno.

En el caso de que no se obtenga la mayoría absoluta de los colegiados con domicilio en la Comunidad Autónoma prevista en el artículo 28.2 de los Estatutos, para la constitución de la Asamblea y Órganos de Gobierno, continuará desempeñando el cargo de Decano Territorial o Autonómico la persona que lo venía ocupando.



Si se acuerda la constitución de Asamblea Territorial o Autonómica, el cargo de Decano se continuará desempeñando en funciones hasta la celebración de elecciones.

10.2. Tanto en la constituyente, como en las demás convocatorias de Asamblea, podrá delegarse el voto, siguiendo en todo lo no regulado por los respectivos Reglamentos Particulares, si los hubiere, las normas establecidas para la Junta General y que se recogen en el artículo 2 de este Reglamento y en los Estatutos.

10.3. En la reunión constituyente, actuará como Secretario de la misma, el colegiado que sea designado por la Asamblea.

10.4. Los acuerdos de la Asamblea, serán remitidos en el plazo de quince días a la Junta de Gobierno del Colegio, a fin de que ésta tenga constancia de los mismos.

Artículo 11. Junta Rectora Territorial o Autonómica.

11.1. Sin perjuicio de lo que establezcan los Reglamentos Particulares, que podrán disponer de un número diferente de vocales, la Junta Rectora estará constituida por Decano Territorial o Autonómico y cuatro vocales, que serán elegidos mediante el procedimiento que se regula en el artículo 14 de este Reglamento. El plazo de duración del mandato será de cuatro años.

11.2. En la primera reunión que celebre la Junta Rectora, tras la elección de sus miembros, se designará por el Decano, de entre los Vocales, un Vicedecano y un Interventor. Asimismo, por mayoría de la Junta Rectora se elegirá de entre los Vocales quien haga las funciones de Secretario - Tesorero de dicha Junta, que, asimismo desempeñará la labor de Secretario de las Asambleas que se celebren.

11.3. Ninguno de los cargos de la Junta Rectora será retribuido.

11.4. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano. Los acuerdos serán recogidos en Acta, y se enviará copia a la Junta de Gobierno del Colegio, en el plazo de quince días, a fin de que ésta tenga constancia de los acuerdos adoptados.

11.5. Las convocatorias de la Junta Rectora se harán, del modo que permita el más rápido conocimiento a sus miembros, con cinco días de antelación al menos, e irán acompañadas del Orden del Día correspondiente. No podrá ser tratado asunto alguno que no figure consignado en dicho Orden del Día, salvo que surgiera otro de extraordinaria urgencia e interés de la mayoría de los asistentes.

11.6. Las reuniones de la Junta Rectora se celebrarán en el lugar que decida la mayoría de sus miembros, remitiendo copia del Acta en el plazo de quince días a la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 12. Decanos Territoriales o Autonómicos.

En los casos de ausencia, enfermedad, o cese en el cargo por cualquier causa del Decano, le sustituye el Vicedecano, y en su defecto, para el caso de que no se establezca



otra cosa por los Reglamentos Particulares, por el vocal de más edad que no sea quien cumple las funciones de Secretario.

Artículo 13. Delegados Provinciales.

13.1. La Asamblea Territorial o Autonómica podrá decidir la existencia de un representante de la Junta Rectora en cada provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos. De adoptarse esta decisión, y para el caso de que no se establezca otra cosa por los Reglamentos Particulares, los cargos de Delegado Provincial serán elegidos simultáneamente con los de la Junta Rectora, por los colegiados con domicilio en la provincia correspondiente y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 14.

13.2. Si no se establece otra cosa por los Reglamentos Particulares, los Delegados Provinciales se incorporarán a la Junta Rectora como miembros de la misma.

TÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 14. Procedimiento electoral.

Para la elección de los órganos de Gobierno del Colegio se estará a lo dispuesto en la sección octava de los Estatutos, y en este Reglamento General. En los plazos señalados por días se entenderá que son naturales, salvo que se establezca expresamente que son hábiles.

14.1 La Junta de Gobierno, o la Junta Rectora Territorial o Autonómica, en su caso, convocará elecciones con suficiente antelación para que se celebren al menos un mes antes de expirar el plazo de duración de su mandato. Así mismo, habida cuenta los plazos establecidos en el art. 36 de los Estatutos, las elecciones a los cargos de Decano-Presidente y Vocales o Decano Autonómico y Vocales, deberán convocarse con tres meses de antelación respecto de la fecha de celebración de las votaciones.

14.2 La convocatoria deberá contener necesariamente: a) los cargos a los que se refiera la elección; b) la determinación del lugar, día y hora de celebración de las votaciones; c) el calendario electoral, y d) la publicación del censo electoral y lugar y horas en que se puede consultar.

14.3 A cada colegiado se le remitirá copia de la convocatoria, por alguno de los sistemas previstos en el artículo 2.2 de este Reglamento.

14.4 Para el supuesto de que la Junta de Gobierno cesara en pleno, por causas distintas a la del cumplimiento de su mandato, se reunirá la Junta de Decanos Territoriales o Autonómicos, a la mayor brevedad, eligiendo por mayoría simple de entre sus miembros electivos a las tres personas que hayan de conformar la Comisión Gestora, que cuidará de convocar elecciones para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno, en el plazo máximo de un mes.

Si cesara en pleno una Junta Rectora, y si los Reglamentos particulares no dispusieren algo diferente, se convocarán las elecciones en el plazo máximo de un mes. Entre tanto asumirá interinamente las funciones de la misma la Junta de



Decanos Territoriales de acuerdo con lo establecido con el segundo párrafo del artículo 30.9 de los Estatutos.

- 14.5 La Junta de Decanos, la Junta Rectora Territorial o Autonómica, o la Comisión Gestora, según cada caso, nombrarán una Comisión Electoral. En el caso de elecciones a cargos de la Junta de Gobierno, se estará a lo dispuesto en el artículo 36.3 de los Estatutos, con la salvedad de que si alguno de sus miembros se presentara más adelante a alguna candidatura, una vez conocido este hecho se procederá a una nueva designación por la propia Comisión Electoral.
- 14.6 En el caso de las Juntas Rectoras, la Comisión Electoral estará constituida por un Presidente, y dos Vocales, que serán elegidos por los miembros de la Junta Rectora entre los colegiados con derecho a voto. Actuará como Secretario el de la Junta Rectora, con voz pero sin voto. Si aún no existe Junta Rectora se nombrará la Comisión Electoral por el Decano Territorial o Autonómico. En los casos previstos en el artículo 28.5 de los Estatutos, lo harán de común acuerdo los Decanos Autonómicos implicados. Si alguno de los elegidos se presentare como candidato, una vez conocido este hecho, se procederá a una nueva designación, por la propia Comisión Electoral.
- 14.7 La Comisión Electoral deberá estar constituida con antelación a que expire el plazo de presentación de candidaturas. A tal fin una vez elegidos sus miembros, el Decano-Presidente o el Decano Territorial según los casos, se encargará de remitir a sus miembros, mediante el sistema más rápido, carta en la que se señale día y hora para el acto de constitución de la misma. De dicha reunión se levantará acta suscrita por todos los miembros.
- 14.8 Será obligación de la Junta de Gobierno o de las Juntas Rectoras, entregar a la Comisión Electoral el listado que contenga el censo electoral, lo que se llevará a cabo el día de constitución de ésta.
- 14.9 Efectuada la constitución de la Comisión Electoral, se procederá a la aprobación del calendario electoral, y al comienzo del expediente electoral, en el que constarán físicamente el Acta de constitución, el censo, y el calendario electoral aprobado. El expediente será secreto y se mantendrá en custodia por el Secretario, en la sede colegial central.
- 14.10 El censo electoral y el calendario electoral serán expuestos desde el día siguiente en que se constituya la Comisión Electoral, en el tablón de anuncios de la sede colegial, a fin de que cualquier colegiado pueda comprobarlo. Un ejemplar del mismo se remitirá a cada candidatura. Las inclusiones o exclusiones, se pondrán de manifiesto por los interesados a la Comisión Electoral, que decidirá sobre ello, en el plazo de 72 horas, comunicando su decisión a las candidaturas y al interesado.
- 14.11 Corresponde a la Comisión Electoral: a) Observar y hacer observar la presentes normas; b) confeccionar el censo definitivo; c) resolver las reclamaciones relacionadas con el censo, presentación y proclamación de candidaturas; d) denunciar a la Junta de Gobierno o, en su caso, a la Junta Rectora, las actuaciones que merezcan corrección disciplinaria o atenten al proceso electoral.



- 14.12 La Comisión Electoral se reunirá cuantas veces sea necesario y se convocará a sus miembros por el Presidente de la misma, de la manera que sea más rápida y fiable, estando válidamente constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros, sin que sea posible la delegación de voto y teniendo voto de calidad el Presidente. De cada sesión se levantará acta, que se incorporará al expediente electoral, y que será suscrita por todos los asistentes.
- 14.13 Los cargos de la Comisión Electoral son gratuitos, si bien sus miembros serán resarcidos de los gastos que su desempeño les ocasionen.
- 14.14 Quienes aspiren a ser candidatos deberán presentar su candidatura, en el plazo de un mes desde el momento de la convocatoria de elecciones, en la sede del Colegio o de los órganos colegiales autonómicos, a la atención de la Comisión Electoral, manifestando que no está incurso en causa que le impida presentarse como candidato, e indicando domicilio a efectos de notificaciones. Las candidaturas a elecciones de órganos generales deberán respetar lo establecido en el artículo 36.2 de los Estatutos. Las candidaturas a elecciones de órganos autonómicos podrán ser individuales o agrupadas. El Secretario de la Comisión Electoral llevará a cabo la recepción, registro y custodia de las candidaturas.
- 14.15 La Comisión Electoral proclamará las candidaturas válidas, en el plazo establecido en el calendario electoral que no podrá ser superior a 15 días desde el último día del plazo de presentación, y lo notificará a cada candidato, que podrá interponer recurso ante la Comisión en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación. La Comisión deberá resolver el recurso en el plazo de 3 días hábiles.

Las candidaturas no pueden ser objeto de modificación una vez presentadas, salvo que con anterioridad a la proclamación definitiva de las mismas se produjera una causa sobrevenida -fallecimiento, renuncia, incompatibilidad u otra similar-, que traiga consigo la inelegibilidad de cualquier candidato. En este caso la Comisión Electoral aprobará un plazo adicional para que los restantes miembros de la candidatura designen otro colegiado que le sustituya. Si el sustituto del candidato a Decano-Presidente ya fuera un candidato a vocal, se designara otro colegiado que sustituya a éste. La concesión de un plazo adicional sólo traerá consigo la modificación del Calendario Electoral si ésta fuera imprescindible.

En el supuesto de que la causa sobrevenida afecte al candidato a Decano-Presidente, y se produzca una vez proclamadas definitivamente las candidaturas, se anulará la candidatura correspondiente continuando adelante el proceso electoral.

- 14.16 El día señalado al efecto, que deberá respetar lo dispuesto en el artículo 36.4 de los Estatutos en caso de elecciones a órganos generales, se efectuará la votación. La Comisión Electoral, podrá decidir sobre la existencia de una o más urnas, distribuidas por apellidos o número de colegiado o por cargos a elegir, a fin de facilitar el ejercicio del voto.
- 14.17 Una hora antes del comienzo de la votación se personará en el lugar de votación la Comisión Electoral que constituirá con tres de sus miembros la Mesa Electoral. Las candidaturas podrán designar un máximo de dos interventores, que deberán



acreditarse mediante escrito firmado por los miembros de la candidatura y que exprese la condición de Interventor del portador. Estos documentos se incorporarán al acta de la Mesa Electoral. Los Interventores forman parte de la Mesa Electoral, en la que tienen derecho a voz sin voto, y deberán firmar el Acta de la votación, pudiendo hacer constar las incidencias que se produzcan en el acto, y reclamaciones, en su caso.

- 14.18 En el supuesto de que no haya más que una candidatura, ésta será proclamada vencedora por la Comisión Electoral, sin que se lleve a cabo votación alguna ni que se convoque la Mesa Electoral.
- 14.19 Las papeletas que contengan las candidaturas serán únicas y de su confección, así como de la de los sobres de votación, se encargará el Colegio. En la misma figurarán los nombres de todos los candidatos, agrupados en su caso, por candidaturas conjuntas. Cada votante debe marcar como máximo un número de nombres equivalente al de miembros de la Junta a elegir.
- 14.20 Para acreditar la personalidad del votante que ejerza su derecho personalmente, se considerarán válidos el DNI, el pasaporte o el carné de conducir, pero no fotocopias de los mismos.
- 14.21 El sobre de votación, una vez acreditada la condición de elector del votante, será introducido por éste en la urna y se procederá a señalar que ha votado en la lista de la Mesa Electoral.
- 14.22 Los votos por correo deberán ser remitidos por correo ordinario y sólo se admitirá para su cómputo aquellos que se reciban hasta el día anterior a la votación. Serán rechazados los que se reciban por otro conducto diferente.
- 14.23 En el sobre se incluirán fotocopia del anverso y reverso del DNI del votante, hoja con el nombre, dirección, número de colegiado y firma del remitente y el sobre de votación cerrado, con la papeleta en su interior, sin remite ni dato alguno del votante. Este sobre estará dirigido al Presidente de la Comisión Electoral.
- 14.24 Llegada la hora prevista para finalizar la votación, el Presidente de la Mesa Electoral, ordenará que se cierre el acceso para que no entre persona alguna al local de votación, si bien se permitirá ejercer el derecho a voto a aquellos que se encuentren en el local antes del cierre.
- 14.25 Para el escrutinio de los votos emitidos por correo, se procederá por la Mesa Electoral a constatar que la firma que consta en el remite es igual a la del DNI, y que el elector no ha votado personalmente, pues, en caso de duplicidad, se estará al voto personal, desechándose el emitido por correo y haciendo constar en el acta tales incidencias. Una vez hecha la anterior comprobación, cada sobre de votación incluido en el sobre se introducirá en la urna.
- 14.26 Una vez introducidas en la urna los sobres de votación recibidos por correo procederán a votar los componentes de la Mesa. A continuación se llevará a cabo el escrutinio. El Presidente extraerá las papeletas y leerá en voz alta los nombres de los candidatos en ellas incluidos, mostrando la papeleta a los miembros de la Mesa.



Todas aquellas papeletas que estén enmendadas, con tachaduras, notas o comentarios, o que acompañen otros distintivos o documentos, o que sean diferentes a las confeccionadas por el Colegio, serán declaradas nulas. Asimismo, serán nulas aquellas que señalen a más de una candidatura. En caso de que en el sobre consten dos o más papeletas, se estimarán nulas todas ellas.

14.27 Al final se confrontará el número de papeletas con el de votantes anotados. A continuación se hará el recuento de votos, y el Presidente anunciará los resultados.

14.28 Hecho el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral preguntará si existe alguna protesta que será resuelta por dicha Mesa Electoral en el momento. Se levantará Acta de la sesión, así como un Acta del escrutinio, que serán firmadas por todos los miembros de la Mesa. En el acta de la sesión se hará constar, de forma separada, el número de votos personales, el de votos por correo, los votos declarados nulos, los votos en blanco y el número de los obtenidos por cada candidato, indicándose quienes han sido elegidos. Para las elecciones a órganos generales se estará a lo dispuesto en el artículo 36.7 de los Estatutos. Si existiera empate en alguna candidatura, tan pronto como tenga conocimiento de ello la Comisión Electoral, decidirá convocar nueva votación, que se efectuará en los 15 días siguientes, haciéndolo saber a los colegiados.

14.29 Los sobres del voto por correo, así como las papeletas extraídas de las urnas serán empaquetadas y lacradas en presencia de la Mesa. Serán custodiadas por el Secretario de la Comisión Electoral, teniendo obligación de guardarlos hasta que transcurra el plazo de reclamaciones sin que se haya presentado ninguna, o se resuelvan éstas.

14.30 El resultado de la votación se anunciará en La Junta General que se celebrará al segundo día después de celebrada la votación y en ella se ratificará el resultado de las elecciones.

Contra los resultados anunciados se aceptarán reclamaciones en el término de cinco días hábiles, que resolverá la Comisión Electoral, en otros cinco días hábiles. En el caso de elecciones a órganos territoriales, contra la resolución de la Comisión Electoral de las reclamaciones cabe presentar recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del Colegio.

Cuando se trata de elecciones a Órganos Generales, la resolución de la Comisión Electoral causa estado y solo es recurrible en vía contencioso-administrativa.

14.31 Transcurrido el plazo de reclamaciones, o resueltas estas, se llevará a cabo la proclamación definitiva de candidatos elegidos, sin perjuicio de los recursos que se puedan presentar, en su caso.

14.32 Los candidatos elegidos tomarán posesión del cargo en la primera Junta de Gobierno o Junta Rectora, según los casos, que se celebre tras la proclamación definitiva, que no podrá demorarse más de 20 días hábiles desde esa fecha.



TITULO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 15. Iniciación.

15.1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno, o a instancia de parte, mediante denuncia presentada ante la citada Junta o ante la Junta Rectora Territorial o Autonómica correspondiente, por cualquier órgano corporativo, por los colegiados o por persona ajena al Colegio. Será necesario que la denuncia se presente por escrito y deberán acompañarse las pruebas que acrediten los hechos denunciados, e indicando las presuntas faltas que se imputen al denunciado, manteniéndose en todo momento en secreto la identidad del denunciante, si así lo solicita.

15.2. La Junta de Gobierno, una vez que sea recibida la denuncia, remitirá ésta en el plazo máximo de un mes, y los documentos que la acompañen, en su caso, al Comité de Deontología, que procederá a determinar, también en el plazo máximo de un mes, si debe iniciarse la apertura de expediente disciplinario o, si a la vista de los hechos denunciados, no se consideran susceptibles de falta, en cuyo caso, archivará la denuncia.

15.3. En caso de archivo, el Comité de Deontología lo notificará al denunciante y podrá recurrir la decisión, en el plazo de cinco días, ante la Junta de Gobierno del Colegio, quien decidirá en el plazo de un mes y cuya decisión no será recurrible en vía corporativa.

15.4. Si el Comité de Deontología considerara que los hechos denunciados pudieran ser susceptibles de falta e imputarse al denunciado, procederá a la apertura del expediente disciplinario y al nombramiento del Instructor de dicho expediente. Dicho nombramiento recaerá en uno de los miembros del Comité de Deontología, siéndole aplicable las normas sobre recusación del artículo 9 de este Reglamento General.

15.5. El Comité de Deontología notificará al denunciado la incoación del expediente disciplinario, de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos pudieran constituir, de las sanciones que se pudieran imponer y de los miembros que constituyen el Comité, así como de cual de ellos ha sido nombrado como Instructor del expediente. En el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación, el denunciado podrá presentar escrito de recusación de los miembros del Comité de Deontología. La recusación se resolverá a tenor de lo establecido en el artículo 9.2 de este Reglamento.

15.6. Excepcionalmente, si el Comité de Deontología, a la vista de los hechos denunciados, entendiera que éstos fueran de extraordinaria gravedad, podrá proponer a la Junta de Gobierno que se acuerde la suspensión provisional en el ejercicio de la profesión al colegiado, previa audiencia del mismo y mediante resolución motivada. Esta suspensión podrá prolongarse durante toda la tramitación del expediente.

Artículo 16. Instrucción.

16.1. En un plazo no superior a un mes desde la incoación del expediente, el Instructor llevará a cabo la labor indagatoria de los hechos denunciados, practicando las pruebas que estime pertinentes y relevantes para el conocimiento de los hechos denunciados, y



cuantas actuaciones conduzcan a ello. Excepcionalmente, podrá solicitar del Comité de Deontología la prórroga del plazo, por motivos justificados.

16.2. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el Instructor propondrá el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios del ilícito disciplinario, o formulará pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados: los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos; la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta, así como la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma. Se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que pueda contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargos.

16.3. En el expediente se podrán utilizar todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de las pruebas que habiendo sido propuestas estime oportunas o las que él mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente. En todo caso, salvo causa justificada, la práctica de las pruebas no excederá del plazo de un mes.

Artículo 17. Resolución.

17.1. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el Instructor dará traslado de las actuaciones al Comité de Deontología para que formule la correspondiente propuesta de resolución.

Esta propuesta fijará con precisión los hechos imputados al inculpado y expresará la falta supuestamente cometida y las sanciones que se propone imponer, con cita expresa de los preceptos estatutarios aplicables.

De esta propuesta de resolución se dará traslado al interesado para que en el plazo de diez días hábiles pueda alegar lo que considere pertinente a su derecho.

17.2. El Comité de Deontología pondrá la propuesta de resolución sancionadora, y las alegaciones del interesado, en su caso, en conocimiento de la Junta de Gobierno para que ésta adopte, en la primera reunión que celebre, la resolución que estime oportuna, y proceda a su ejecución cuando sea firme.

La resolución deberá ser motivada, debiendo resolverse todas las cuestiones planteadas en el expediente, no pudiéndose aceptar hechos distintos a los que sirvieron de base al pliego de cargos ni a la propuesta de resolución, aún cuando sea otra la valoración jurídica.

17.3.-Esta resolución se notificará al interesado, expresando el recurso que procede contra la misma, el órgano colegial ante el que deba presentarse y plazo de interposición.

17.4.- La resolución podrá adoptar las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. Las mencionadas disposiciones podrán consistir en el mantenimiento de la suspensión provisional en el ejercicio de la profesión, adoptada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.6 de este Reglamento.



Artículo 18.- Recursos.

18.1.-Contra la resolución que imponga una sanción al interesado, éste podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Decanos Territoriales o Autonómicos, en el plazo de un mes desde su notificación, quien deberá resolver en la primera reunión que celebre.

18.2.-La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida.

18.3.-La resolución del recurso será notificada al interesado y supondrá la finalización de la vía corporativa. En dicha notificación se informará al interesado de su derecho a interponer recurso contencioso administrativo ante los Tribunales y se le indicará el plazo para su ejercicio.

TITULO QUINTO. DISTINCIONES

Artículo 19.- Colegiado de Honor

La distinción de Colegiado de Honor podrá recaer en cualquier persona física que merezca dicho título, sea o no Ingeniero de Montes, y está destinada a premiar méritos y servicios destacados a la profesión o al Colegio. Es la máxima distinción colegial y se concederá en supuestos excepcionales. Se podrá conceder a título póstumo.

Artículo 20.- Medalla de Honor

20.1 La Medalla de Honor es una distinción reservada a quienes destaquen por su mérito profesional, por su antigüedad en la colegiación, o por los servicios prestados al colegio, lo que determina la existencia de las tres categorías siguientes: Medalla de Honor al mérito profesional, Medalla de Honor por antigüedad, Medalla de Honor por servicios prestados al colegio.

20.2. La Medalla de Honor se podrá conceder para premiar el mérito profesional. Serán beneficiarios de esta distinción quienes destaquen por una actuación o trayectoria profesional, desde el punto de vista científico o tecnológico, que haya redundado en beneficio de la profesión de Ingeniero de Montes. En este caso se podrá conceder a título póstumo.

20.3 La concesión de la Medalla de Honor destinada a premiar la antigüedad en la colegiación está reservada a los colegiados, y se realizará al cumplirse por éstos cincuenta años de pertenencia al Colegio, siempre que no estén ni hayan estado incurso en expediente disciplinario con imposición de sanción por falta grave o muy grave. El cómputo se hará considerando el tiempo de colegiación efectiva.

20.4 La Medalla de Honor se podrá conceder también a quienes sin ser colegiados hayan destacado por los servicios prestados al colegio.

Artículo 21.- Procedimiento

21.1. La concesión del título de Colegiado de Honor y de la Medalla de Honor, a que se refiere el artículo 44 de los Estatutos colegiales, corresponde a la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, y previo informe de la Junta de Decanos



Autonómicos y Territoriales, con excepción de la Medalla de Honor por antigüedad, que no requiere del citado informe.

21.2 Cualquier miembro de la Junta de gobierno, de la Junta de Decanos Territoriales o Autonómicos, de la Junta Rectora Territorial o Autonómica, así como un número mínimo de 15 colegiados, podrán presentar candidatos a la obtención de Colegiado de Honor, Medalla de Honor al mérito profesional a los servicios al Colegio, dirigiéndose para ello al Decano-Presidente por escrito al que se acompañará un memorándum que contenga los datos personales del propuesto, así como aquellas labores y obras de que hayan potenciado o dignificado la profesión de ingeniero de montes o cuando de algún modo hayan prestado servicios destacados al Colegio, dependiendo del tipo de distinción de que se trate.

21.3 La Junta de Gobierno, estudiará previamente la petición de las distinciones honoríficas que se realicen, aprobando o denegando, en su caso, por mayoría simple, la propuesta para su sometimiento a informe de la Junta de Decanos Territoriales o Autonómicos, y en su caso, aprobación de la Junta General.

21.4 No se podrá presentar al mismo candidato rechazado hasta que haya transcurrido un mínimo de cinco años desde la propuesta anterior.

21.5 La Junta General, asimismo a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá revocar las distinciones honoríficas concedidas si, por cualquier circunstancia el distinguido con la misma obrara en contra de los intereses colegiales.

Disposición Final

El presente Reglamento General entrará en vigor al día siguiente a su ratificación por la Junta General.